

257

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN**  
Carrera 4 Nro. 2-18 Segundo Piso -- Popayán  
Correo: [J06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Telefax (072)-8243113

**Popayán, dos (2) de julio de dos mil diecinueve (2019)**

**Auto I - 1030**

Expediente No. **19001-33-33-006-2019-000118-00**  
Demandante: **ROBERTO PABLO SILVA GALVIS**  
Demandado: **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
Medio de control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Se tiene que el señor ROBERTO PABLO SILVA GALVIS por intermedio de apoderado judicial<sup>1</sup> presenta demanda a través del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, mediante la cual solicita que se declare la nulidad del Fallo de responsabilidad fiscal Nro. 016 de 22 de octubre de 2016, del auto Nro. 572 de 16 de noviembre de 2018 por el cual se resolvió el recurso de reposición contra el fallo 016 y auto 001585 de 11 de diciembre de 2018 por el cual se surtió grado de consulta, actos por los cuales se condenó al pago solidario de la suma de \$33.269.891, solicita el pago de perjuicios materiales en modalidad de lucro cesante (\$15.000.000) y daño emergente (\$50.000.000) y perjuicios morales en cuantía de 50 smlmv.

Se procederá con la admisión del medio de control debido a que esta autoridad judicial es competente para conocer del medio de control por el lugar donde se realizó el acto o hecho que dio origen a la sanción, esto en el MUNICIPIO DE VILLA RICA<sup>2</sup> (artículo 156 numeral 8 del CPACA); por la cuantía de las pretensiones (para lo cual se toma el valor de la pretensión mayor consistente en el daño emergente deprecado artículo 157 CAPCA) Así mismo la demanda contiene los requisitos previstos en los artículos 161 a 166 de la Ley 1437 de 2011 como son: designación de las partes y sus representantes (folio 1), las pretensiones se han formulado con precisión y claridad (Fl.1) los hechos que sirven de sustento se encuentran debidamente determinados, clasificados y numerados (fl 1-10), se encuentran debidamente individualizados los actos objeto de reproche (se allego copia de los actos acusados folio 96, 168 Y 198), se han aportado las pruebas en poder del demandante (Folios 22-227).

Respecto de la caducidad se tiene que el artículo 164 del CPACA establece que cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho la demanda debe presentarse

---

<sup>1</sup> Poder obrante a folio 16

<sup>2</sup> VER FOLIO 96 vuelto donde se indica que la investigación se inicia por presuntas irregularidades en la ejecución del proyecto de Vivienda de Interés Social Rural denominado CHALO JUAN IGNACIO Y OTRAS II ETAPA en el Municipio de Villa Rica.

Expediente No. 19001-33-33-006-2019-00118-00  
Demandante: ROBERTO PABLO SILVA GALVIS  
Demandado: CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

dentro de los cuatro meses siguientes contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo. En el presente caso no se tiene demostración de la fecha de notificación o de ejecución del acto que impuso la sanción, por tanto el estudio de la caducidad del medio de control se pospone para la etapa procesal en la cual se cuente con las pruebas que permitan decidir sobre este punto. Igualmente se advierte el agotamiento del requisito de procedibilidad de conciliación prejudicial folio 18.

**En mérito de lo expuesto se DISPONE:**

**PRIMERO:** Notifíquese personalmente de la demanda, sus anexos y su admisión a LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, a través su respectivo representante legal o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones; mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Indicándole que copia de la demanda y anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 197 del CPACA. Se advierte que la notificación personal se entenderá surtida cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica exclusiva para notificaciones judiciales y aportará el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso; así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Art. 175 # 4 CPACA)

Se advierte a la entidad demandada que la inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente el auto admisorio y la demanda al delegado del Ministerio Público @, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, indicándole que copia de la misma y anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente del auto admisorio y de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el inciso final del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, indicándole que copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

**CUARTO:** REMÍTASE por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos: a la entidad demandada, y al Ministerio Público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

**QUINTO:** Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se correrá el traslado

Expediente No. 19001-33-33-006-2019-00118-00  
Demandante: ROBERTO PABLO SILVA GALVIS  
Demandado: CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

**SEXTO:** Para atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia, consignará la suma de ocho mil pesos (\$ 8.000) a órdenes del Juzgado CUENTA CORRIENTE UNICA NACIONAL No 3-082-00-00636-6 del BANCO AGRARIO CSJ – DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN, so pena de declarar el desistimiento tácito.

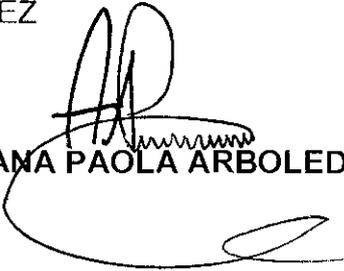
**SEPTIMO:** Se solicita a la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, allegar constancia de la notificación y/o ejecución del Fallo de responsabilidad fiscal Nro. 016 de 22 de octubre de 2016, del auto Nro. 572 de 16 de noviembre de 2018 por el cual se resolvió el recurso de reposición contra el fallo 016 y auto 001585 de 11 de diciembre de 2018 por el cual se surtió grado de consulta, actos por los cuales se condenó al pago solidario de la suma de \$33.269.891 al señor ROBERTO PABLO SILVA GALVIS. Término 10 días.

**OCTAVO:** Reconocer personería al doctor EDGAR ALFREDO BURBANO SATIZABAL T, CC Nro. 10.529.017 y TP 39067 del CSJ como apoderado de la parte demandante, conforme con el poder obrar a folio 16.

**NOVENO :** Enviar un mensaje de datos sobre este proveído a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA.

**CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

LA JUEZ

  
ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN <a href="http://www.ramajudicial.gov.co">www.ramajudicial.gov.co</a>		
NOTIFICACIÓN	POR	ESTADO
ELECTRONICO No.	109.	
DE HOY	3-JUL-2019	
	HORA: 8:00 A.M.	
		
HEIDY ALEJANDRA PEREZ C Secretaría		

2019-00118 ESTADO 109 DE 03/07/2019

postmaster@outlook.com

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

postmaster@outlook.com  
Asunto: 2019-00118 ESTADO 109 DE 03/07/2019

Juzgado 06 Administrativo - Cauca - Popayan  
mailto:jud06@judicial.gov.co

Providencia número 109...

ASUNTO: SE COMUNICA EL ESTADO ELECTRONICO No. 109 DE 03/07/2019.

SE ADJUNTA TODAS LA PROVIDENCIAS EN FORMATO PDF.

Seguir link: [jud06@judicial.gov.co](mailto:jud06@judicial.gov.co); ingresar a Juzgados Administrativos, Cauca, 06 administrativo, Estados Electrónicos, 2019, Julio.

Se presumirá que el receptor recibió el mensaje cuando el sistema de información emita el aviso de recibido

HEIDY ALEJANDRA PEREZ  
Secretaria

Bandeja de entrada

postmaster@outlook.com

postmaster@outlook.com

postmaster@outlook.com

postmaster@outlook.com

postmaster@outlook.com

Microsoft Outlook

Microsoft Outlook